



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 103 ciento tres

# Resolución Ejecutiva Regional

000269 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 ABR 2011

**VISTO:** El Informe N° 390-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de marzo del 2011 y Oficio N° 149-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

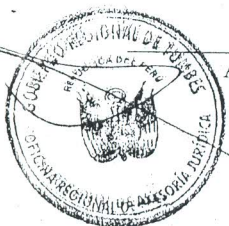
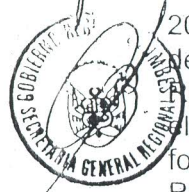
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01731, de fecha 27 de mayo del 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **LILIANA ELIZABETH VELASQUEZ DE RANGEL**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO TREINTIDOS Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.44)**, por el fallecimiento de su señor padre don **FILIBERTO VELASQUEZ BEJARANO**, ocurrido el día 25 de abril del 2008;

Que, mediante Expediente de Registro N° 24555, de fecha 22 de octubre del 2010, doña **LILIANA ELIZABETH VELASQUEZ DE RANGEL**, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se emita nueva resolución de reconocimiento y pago de los subsidios de luto y gastos de sepelio en base a remuneraciones totales integras, conforme está dispuesto en el Artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029, concordante con los Artículos 219° y 222° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, con Oficio N° 3598-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 10 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a la administrada de lo solicitado, en el sentido de la improcedencia, por cuanto el Decreto Regional N° 001-2010, tiene efecto al día siguiente de su publicación del 18 de setiembre del 2010;

Que, con Expediente de Registro N° 00519, de fecha 10 de enero del 2011 doña **LILIANA ELIZABETH VELASQUEZ DE RANGEL** interpone recurso impugnativo de apelación contra el Oficio mencionado en el Considerando precedente, y contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; documentación que es llevada a esta Entidad con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
105  
Folios



Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Trámite Documentario  
Folios 102 ciento

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00269-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 ABR 2011

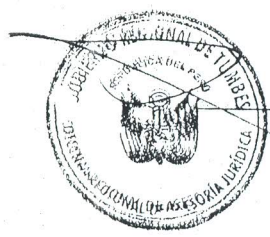
Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, conforme lo establece el Artículo 51º de la Ley del Profesorado Nº 24029, concordante con los Artículos 219 y 222º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, por el fallecimiento de un familiar directo, todo docente que preste servicios para el Estado, tiene derecho al pago de un subsidio de sepelio, equivalente a dos (02) remuneraciones totales, así como el pago de un subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (02) remuneraciones totales; que a pesar de existir un mandato legal, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01731, de fecha 27 de mayo del 2008, se le ha otorgado un subsidio de sepelio, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de S/. 132.44 Nuevos Soles por el fallecimiento de su señor padre, por lo que ha solicitado el pago de reintegro del subsidio, derechos laborales que ha adquirido por mandato de la Ley y la Constitución; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
102 ciento



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0269 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 ABR 2011

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que no se ha notificado a la administrada lo resolutivo conforme a ley, sólo a través del Oficio Nº 3598-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 10 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a la administrada de lo solicitado; sin embargo, por imperio de la ley se ha definido a los actos definitivos o resoluciones como actos administrativos que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa, cualquiera sea su contenido;

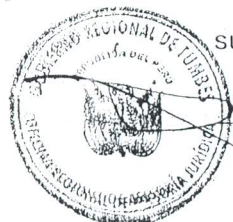
Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que la Dirección Regional de Educación, con fecha 27 de mayo del 2008 emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 01731, donde se resolvió otorgar a la administrada dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO TREINTIDOS Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.44)**, por el fallecimiento de su señor padre; resolución que ha quedado firme y consentida;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial mencionada en el Considerando precedente, doña **LILIANA ELIZABETH VELASQUEZ DE RANGEL** mediante Expediente de Registro Nº 24555, de fecha 22 de octubre del 2010 solicita al sector se emita nueva resolución de reconocimiento de pago de los subsidios de Luto y gastos de sepelio en base a remuneraciones totales integrales;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el subsidio por luto solicitada por la administrada por el fallecimiento de su señor padre, resulta





Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Regional Tumbes  
Trámite Documentario  
Folios: 100 clem

# Resolución Ejecutiva Regional

000269 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 ABR 2011

un imposible jurídico pretender en la actualidad se emita una nueva resolución otorgando dicho subsidio; en razón de que la Resolución Regional Sectorial N° 01731, de fecha 27 de mayo del 2008, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra el Oficio N° 3598-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 10 de diciembre del 2010 y contra la Resolución Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **LILIANA ELIZABETH VELASQUEZ DE RANGEL**, contra el Oficio N° 3598-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 10 de diciembre del 2010, y contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió vía resolución lo solicitado en el Expediente de Registro N° 24555, de fecha 22 de octubre del 2010, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
109  
Folios



Copia fiel del Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
99 noviembre

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. Adm. H. Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Gabinete Documentación

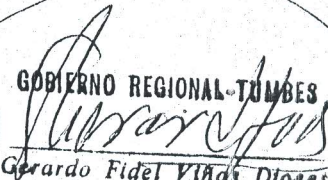
# Resolución Ejecutiva Regional

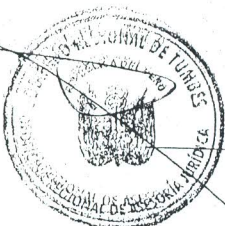
Nº 000269 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 ABR 2011

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Vique Diones  
PRESIDENTE REGIONAL



Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
101  
2011